



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 3**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 6 fracción II, 48 fracción V y 66 fracción IV incisos a) y b) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á ..

**I.** Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á .

**II.** Jubilaciones y Pensiones por Vejez, Invalidez, Viudez, Orfandad y Discapacidad;

**III. a VI.** Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á .

**ARTÍCULO 48.-** Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á

**I. a IV.** Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á

**V.** Seguirán siendo sujetos de esta Ley, los hijos discapacitados física o mentalmente, reservándose el Instituto el derecho a ordenar por su cuenta, los exámenes necesarios para comprobar su discapacidad;

**VI. a VIII.** Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á .

**ARTÍCULO 66.-** Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á

**I. a III.** Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á

**IV.** Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público, jubilado o pensionado, cumpla 18 años de edad.  
Se exceptúa de este límite:



- a) Los discapacitados con alguna afección física o mental que les impida valerse por sí mismos y/o que carezcan de otro beneficio de seguridad social; y
- b) Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse después de los 25 años de edad, salvo los casos en que se trate de dependientes económicos discapacitados.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

**C. Ángela del Carmen Cámara Damas.  
Diputada Presidenta.**

**C. Luis Ramón Peralta May.  
Diputado Secretario.**

**C. Eliseo Fernández Montúfar.  
Diputado Secretario.**